

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble identificado con FMI N° 400-2088"

LA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En cumplimiento de las facultades establecidas por la Ley 1708 de 2014,

CONSIDERANDO

Que en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 2178 del 29 de octubre de 2014, modificado a través Decreto 1950 del 05 de octubre de 2015, y considerando que de acuerdo a lo establecido en la Ley 1708 de 2014, y su Decreto reglamentario 2136 del 4 de noviembre del 2015, la Sociedad de Activos Especiales SAS, sociedad de acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 204 del 6 de febrero de 2009, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución N° 0616 del 28 de octubre de 2014, a través de la cual se delega la facultad de policía administrativa contemplada en el Decreto 2897 de 2011 y el Convenio Interadministrativo N° 000169 del 29 de enero de 2015 suscrito con el Ministerio de Justicia y del Derecho, prorrogado por las partes, hasta el 27 de enero de 2017.

Que mediante Sentencia de primer grado del Nueve (09) de marzo de 2011, el Juzgado Doce Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio hoy Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá "Declaró la Extinción de Dominio", del bien inmueble ubicado en la carrera 11 con calle 5a. Barrio San Antonio- Calle 4a. No. 11-35, de la ciudad y/o municipio de Leticia, del departamento de Amazonas e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 400-2088, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia.

Que el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal de Descongestión a través de fallo del Cuatro (04) de Diciembre de 2013, confirmó la decisión ordenada en primera instancia "Declarando la Extinción de Dominio" sobre citado bien.

Que mediante Resolución N° 1956 del 31 de diciembre de 2010¹, la extinta Dirección Nacional de Estupefactantes revocó la Resolución 394 del 11 de febrero de 2010, y nombró como depositario provisional a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S., del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 400-2088.

Que mediante memorando ZEUS N°CI2015-023048² de fecha 15 de diciembre de 2015, la Gerencia Regional Centro Oriente solicitó por intermedio de la Vicepresidencia de Inmuebles a la Vicepresidencia Jurídica de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. se inicien las acciones a que haya lugar, tendientes a la recuperación material entre otros, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 400-2088, indicando que mediante visita realizada el 09 de octubre de 2015, se evidencio que el inmueble se encuentra ocupado ilegalmente por terceros.

Que en razón de lo anterior los actuales ocupantes del inmueble no poseen título alguno emanado por la Sociedad de Activos Especiales SAS que legitime su permanencia en el lugar, motivo por el cual, su permanencia en el inmueble desconoce la orden de entrega real y material contemplada en el fallo de extinción de dominio que ya se encuentra ejecutoriado.

Que conforme lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., administra el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO.

Que el Decreto Ley 2897 de fecha 11 de agosto de 2011, asignó como función de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho en el numeral 14, artículo 11: *"Ejercer de manera subsidiaria, las funciones de policía de índole*

¹ Expediente 14217, Tomo I, Página 139-146.

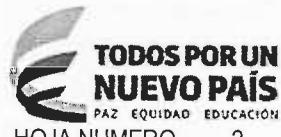
² Memorando Zeus de fecha 15 de Diciembre de 2015.



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

RESOLUCIÓN NUMERO 193 DE

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble identificado con FMINº 400-2088"



HOJA NUMERO 2

administrativa o jurisdiccional conferidas por ley en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción".

Que mediante Resolución N° 0616 del 28 de octubre de 2014, el Ministerio de Justicia y del Derecho, resolvió: "Delegar en la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, representada por la Gerente General o quien haga sus veces, la función de policía de índole administrativa, contemplada en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 2897 de 2011", por considerar que para efectos de llevar a cabo la función de administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es necesario contar con la mencionada facultad legal, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio.

Que el Convenio Interadministrativo N° 000169 del 29 de enero de 2015 suscrito entre la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, establece derechos y obligaciones entre las partes en virtud de la delegación realizada por el Ministro de Justicia y del Derecho de la función de policía de índole administrativa establecida en el numeral 14, artículo 11 del Decreto 2897 de 2011, el cual fue prorrogado por las partes, hasta el 27 de enero de 2017.

Que el Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015 en el artículo 2.5.5.2.9., determinó que la función de policía administrativa podrá delegarse en el Administrador del FRISCO, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio. Dicha orden podrá ejecutarse dentro de los siguientes tres (3) días contados a partir de la comunicación del acto, por quien tenga la función o su delegatario a través de autoridad competente.

Que el citado decreto determinó que "Las autoridades de Policía locales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar el apoyo que requiera quien tenga la función o en quien se encuentre delegada la misma para estas actuaciones, en cuanto correspondan a la efectiva administración de los bienes que ingresan al FRISCO."

Que en cumplimiento de lo consagrado en las mencionadas normas, se debe requerir a los actuales ocupantes y/o demás personas que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 11 con calle 5a. Barrio San Antonio- Calle 4a. No. 11-35, de la ciudad y/o municipio de Leticia, del departamento de Amazonas identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 400-2088, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia - Amazonas, para que efectúen la entrega real y material del mismo a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

Que la tradición del bien inmueble ubicado en la carrera 11 con calle 5a. Barrio San Antonio- Calle 4a. No. 11-35, de la ciudad y/o municipio de Leticia, del departamento de Amazonas e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 400-2088, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia - Amazonas, dispuesta en la sentencia proferida por el Juzgado Doce Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio hoy Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, a favor del Estado Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del CPC y en lo que atañe a la entrega real y material de la misma conlleva implícita la orden de allanar, si fuere necesario.

Que es de advertir, que la sentencia de extinción de dominio produce efectos erga omnes y en consecuencia la entrega no admite oposición alguna, dado que esta debió adelantarse dentro del trámite judicial en que resultó afectado el bien antes referido, según lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 793 de 2002 en concordancia con el artículo 218 de la Ley 1708 de 2014.

Que tanto el parágrafo tercero del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 como lo resuelto en la Resolución 0616 del 28 de octubre de 2014 establecen que la delegataria queda facultada para solicitar el apoyo de las autoridades correspondientes, y cumplir lo dispuesto en los actos que llegase a expedir en ejercicio de la función de policía de índole administrativa. Igualmente, se le confiere competencia a la Presidenta o quien haga sus veces de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS para ordenar y ejecutar los actos que se expidan con el fin de hacer efectiva la entrega real y material de los bienes inmuebles y comisionar al Inspector de Policía correspondiente para practicar la diligencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444- FAX 3465962

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of. 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666

Medellín: Carrera 43A No. 14-109 Of. 703 Edificio Novatempo - Tel. 268 2461 - 2682469

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co

ARTÍCULO PRIMERO: EJERCER las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega a favor de la Nación – Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, del bien inmueble ubicado en la carrera 11 con calle 5a. Barrio San Antonio- Calle 4a. No. 11-35, de la ciudad y/o municipio de Leticia, del departamento de Amazonas identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 400-2088, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia Amazonas, respecto del cual la autoridad judicial ordenó la extinción del derecho de dominio a favor del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER efectiva la orden de entrega real y material del bien inmueble identificado en el artículo anterior, el cual recibirá materialmente la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, comunicar por el medio más expedito el contenido de la misma, al ocupante del bien y/o demás personas que se encuentren en el lugar, para que en el término de tres (3) días desde la fecha de comunicación, entregue a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, los inmuebles referenciados.

ARTÍCULO CUARTO: Prevenir a los ocupantes del bien y/o demás personas que se encuentren en el lugar, cualesquiera que sean, que en caso de no producirse la entrega real y material del bien inmueble antes mencionado, en el término establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo, se procederá a hacer efectiva la entrega del mismo con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo cuarto de la presente Resolución se comisiona al Inspector de Policía de Leticia (Reparto) con el fin de que el día hábil siguiente del término establecido en el artículo tercero de la presente Resolución haga la entrega real y material del inmueble a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

Parágrafo Primero: El Inspector Comisionado o quien se designe para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución deberá proceder a comunicar el acto administrativo y el auto mediante el cual se fije la fecha de la diligencia para la entrega real y material de los predios relacionados en el artículo primero, a los ocupantes de los predios.

Parágrafo Segundo: El Inspector Comisionado o a quien se asigne el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución, deberá proceder a oficiar a las entidades que sean necesarias para hacer efectiva la orden impartida en el presente acto administrativo.

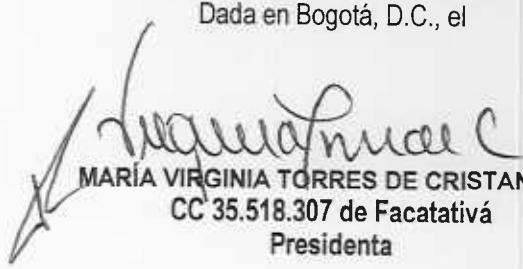
ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al Alcalde Municipal de Leticia y al Comandante de Policía del Amazonas, a efecto que presten el apoyo que se requiera para dar cumplimiento al presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir que contra la presente resolución por tratarse de un acto de ejecución, no proceden los recursos por la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

28 MAR. 2016


MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
CC 35.518.307 de Facatativá
Presidenta

Aprobó: Mauricio Solorzano Arenas
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Adriana Castrillón

and the other two were not. The first was a small, dark, smooth, rounded, and slightly pointed seed, 1.5 mm. long, 1.2 mm. wide, and 1.2 mm. thick. The second was a small, dark, smooth, rounded, and slightly pointed seed, 1.5 mm. long, 1.2 mm. wide, and 1.2 mm. thick.

After the seeds had been collected, the plants were cut down to the ground, and the soil was washed through a 1/4 in. mesh screen. The seeds were then washed through a 1/8 in. mesh screen.

The seeds were then washed through a 1/8 in. mesh screen. The seeds were then washed through a 1/8 in. mesh screen.

The seeds were then washed through a 1/8 in. mesh screen. The seeds were then washed through a 1/8 in. mesh screen.

The seeds were then washed through a 1/8 in. mesh screen. The seeds were then washed through a 1/8 in. mesh screen.

The seeds were then washed through a 1/8 in. mesh screen. The seeds were then washed through a 1/8 in. mesh screen.

The seeds were then washed through a 1/8 in. mesh screen. The seeds were then washed through a 1/8 in. mesh screen.

ANS. RAN 83